

## Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación RADICADO:2023-00567- JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIA

procesosjudiciales <procesosjudiciales@legaliza.com.co>

Lun 27/11/2023 12:07

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 09 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (477 KB)

RECURSO DE REPOSICION FRENTE A AUTO QUE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO.pdf;

Armenia – Quindío, 27 de noviembre de 2023.

Señor:

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDIA**

**PROCESO:** Ejecutivo singular de mínima cuantía  
**DEMANDANTE:** EDITORA SKY S.A.S.  
**DEMANDADO:** ENRIQUE ARISTIZABAL ARISTIZABAL  
**RADICADO:** 2023-00567

Ref. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Se anexa a la presente el escrito del recurso de Reposicion

Agradezco la atencion y la valiosa colaboracion,

Cordialmente,

Armenia – Quindío, 27 de noviembre de 2023.

Señor:

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIA**

**PROCESO:** Ejecutivo singular de mínima cuantía  
**DEMANDANTE:** EDITORA SKY S.A.S.  
**DEMANDADO:** ENRIQUE ARISTIZABAL ARISTIZABAL  
**RADICADO:** 2023-00567

Ref. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

**ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.976.631 de Medellín, abogada titulada con Tarjeta Profesional N. º 206.130 del CSJ, obrando con poder especial, amplio y suficiente que para el efecto le fue conferido por la señora **YENY MARCELA ARIAS LOPEZ**, con domicilio y residencia en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.578.311 En calidad de representante legal de la entidad demandante, estando dentro del término legal, remito a usted memorial con Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha del 22 de noviembre de 2023, notificados por estado en la fecha del 23 de noviembre de 2023, mismo que sustentare en los siguientes términos:

#### CAPITULO I. HECHOS

1. Mediante el auto de fecha del 22 de noviembre de 2023, notificados por estado en la fecha del 23 de noviembre de 2023, su despacho deniega el mandamiento de pago invocado, bajo los siguientes argumentos:

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



Revisada la demanda, se pudo constatar que el contrato de adquisición de material pedagógico aportado como soporte de la acción no presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado por el artículo 430 del C.G.P., ya que formalmente todo documento que dé cuenta de la existencia de una obligación deben ser auténtico y emanar del deudor o de su causante, o provenir de una providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, mientras que en lo sustancial el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de pagar una suma de dinero que debe ser clara, expresa y exigible; características no están presentes en el contrato aportado, por lo tanto, el demandante, previamente a la presentación de la demanda, debe acudir a la justicia para demandar el incumplimiento del contrato aportado, el cual se encuentra sometido a unas cláusulas específicas que deben ser discutidas al interior de un proceso de conocimiento previo a su ejecución.

Por otra parte, los aspectos propios que dan validez a un título ejecutivo están al margen de cualquier discusión de mérito que deba ser resuelta en la sentencia, pues al referirse en estricto sentido a la formalidad del título se entiende en conjunto todos los elementos que lo configuran, requisitos éstos que no cumple el contrato de adquisición de material pedagógico arrimado para su ejecución.

## Capítulo II.

### RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN O EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Será importante poner de presente al Despacho que, el documento aportado para el cobro esto es, el título ejecutivo "COMPLEJO" aportado es claro y si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso por las razones que pasare a exponer a continuación:

A través de los procesos ejecutivos no se declaran derechos dudosos o controvertibles, por el contrario se trata de un trámite que pretende llevar a efectos los derechos que se hallen reconocidos en actos o en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo, siendo el título ejecutivo aquel instrumento que materializa la obligación contraída por el ejecutado; es así como, dicha obligación debe tener consignada en un documento idóneo proveniente del deudor con las características de ser clara, expresa y actualmente exigible.

Según el artículo 422 del CGP, que es norma suficientemente conocida, para que exista título ejecutivo se requiere de un documento que provenga del deudor o de su causante, desde luego plena prueba contra él, en el que conste una obligación expresa, clara y exigible, es decir, un deber de prestación que aparezca manifiesto o explícito, que identifique sus elementos (sujetos y objeto), y cuyo cumplimiento puede ser reclamado por el acreedor.

De acuerdo con lo citado en el canon procesal, los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. **Las primeras** exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la exigencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme la ley,

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. **Las segundas**, exigen que el título contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación, es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Bien se sabe que los títulos ejecutivos son de varias clases, entre las que se encuentran los “**contractuales**”, definidos como “los provenientes de actos celebrados mediante acuerdo de voluntad de las partes”

De conformidad con el artículo 1494 del Código Civil las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones, ya de un hecho voluntario de las personas que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; y a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

En los contratos, la autonomía de la voluntad alcanza su máxima expresión, Las partes tienen el poder de crear las relaciones jurídicas obligatorias que le plazcan; tienen por límite el orden público, las buenas costumbres y algunas disposiciones legales excepcionalmente restrictivas. Consagra en efecto el artículo 1602 del Código Civil: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por las causas legales”.

Por su parte, el artículo 1603 de la misma obra, consagra: “Los contratos debe ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley pertenecen a ella”.

De acuerdo con lo anterior, el documento presentado se trata de un “**CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL PEDAGOGICO FISICO EVOLVE your English**” en el cual en su primer acápite registra la “información del adquirente”, que conforme a la “CONSTANCIA DE ENTREGA” aportada a la demanda, es la persona que adquiere, obtiene o compra algo por un precio; razón por la cual es perfectamente equiparable ese término al de comprador.

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



**Nro 2691**

INFORMACIÓN DEL ADQUIRIENTE						
<b>Enrique</b>		<b>Aristizabal</b>			<b>Aristizabal</b>	
<small>PRIMER NOMBRE</small>	<small>SEGUNDO NOMBRE</small>	<small>PRIMER APELLIDO</small>			<small>SEGUNDO APELLIDO</small>	
<b>Cédula de Ciudadanía (CC)</b>	<b>7563554</b>	<b>05</b>	<b>11</b>	<b>1971</b>	<b>F</b>	<b>X</b>
<small>IDENTIFICACIÓN</small>	<small>NUMERO DE IDENTIFICACIÓN</small>	<small>FECHA DE NACIMIENTO</small>			<small>SEXO</small>	<small>ESTADO CIVIL</small>
<b>Administrador De Empresas</b>	<b>Calle 37 Norte # 20 - 85</b>				<b>Torre 5 Apartamento 506 Inter Plaza</b>	
<small>PROFESIÓN</small>	<small>DOMICILIO</small>				<small>BARRIO</small>	
<b>Armenia</b>	<b>Quindío</b>			<b>Colombia</b>		
<small>CIUDAD</small>	<small>DEPARTAMENTO</small>			<small>PAÍS</small>		
<b>NA</b>	<b>3104158015</b>			<b>cakike165@hotmail.com</b>		
<small>TELEFONO FIJO</small>	<small>TELEFONO CELULAR</small>			<small>E-MAIL</small>		

En el mismo “CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL PEDAGOGICO FISICO EVOLVE your English” en el acápite denominado “INVERSION DEL CONTRATO” se aprecia sin equívoco alguno cual es el valor de la negociación o contrato, que no es otro que el precio que debe pagar el comprador (adquirente) al vendedor, por la cosa adquirida, estipulándose la forma en que se haría el pago, tal y como se observa a continuación:

INVERSIÓN DEL CONTRATO						
<b>\$5.410.000</b>		<b>\$370.000</b>			<b>\$5.040.000</b>	
<small>PRECIO</small>		<small>CUOTA INICIAL</small>			<small>SALDO CONTRATO</small>	
<b>15</b>	<b>\$336.000</b>	<b>4</b>	<b>04</b>	<b>02</b>	<b>2023</b>	<b>\$ 370.000</b>
<small>NÚMERO DE CUOTAS</small>	<small>VALOR DE CUOTA MENSUAL</small>	<small>CORTE MENSUAL</small>	<small>PRIMERA CUOTA</small>		<small>VALOR PAGADO</small>	<small>FORMA DE PAGO</small>
						<b>EF</b>

Fluye igualmente la estipulación de la cosa objeto de venta, que como se dijo es el “**MATERIAL DIDACTICO FISICO**” y el cual aparece identificado en el contrato como “Contenido del material físico” objeto contractual que no solamente se establece en el contrato, sino también en el documento denominado “**OFERTA PRE-CONTRACTUAL**”, el cual hace parte integral del contrato por tratarse de un título ejecutivo complejo; información mediante la cual se describe el tipo de material vendido y la cantidad. Por si lo anterior fuera poco, al observarse el acápite de “Obligaciones Contractuales” se reitera en el numeral 1 que “El objeto esencial de este contrato es la adquisición de un (1) material pedagógico para el aprendizaje del idioma inglés de la obra EVOLVE your English y solamente será entregado al adquirente”.

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



#### OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. El objeto esencial de este contrato es la adquisición de un (1) material pedagógico para el aprendizaje del idioma inglés de la obra **EVOLVE your English** y solamente será entregado al adquirente.
2. El material pedagógico de la obra **EVOLVE your English** debe usarse conforme se estipula en el Manual Instructivo incluido en la entrega.
3. El adquirente reconoce que el material pedagógico de la obra **EVOLVE your English** le permitirá un aprendizaje autónomo.
4. EL adquirente podrá hacer uso del derecho al retracto conforme lo señalado en el artículo 47 de la ley 1480 de 2011. El término máximo para utilizar el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles, contados desde la celebración del contrato y/o entrega del material pedagógico de la obra **EVOLVE your English**. En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, el contrato se dará por terminado y se reintegrará el dinero que el consumidor hubiese pagado dentro de los 30 días siguientes.
5. El material pedagógico de la obra **EVOLVE your English** tiene la protección de derechos de autor y por ser de fácil reproducción no tiene devolución fuera de los términos establecidos en el artículo 47 de la ley 1480 de 2011.
6. Si el pago del precio acordado fuere por cuotas, estas serán mensuales y consecutivas como se estableció en este contrato y deberán ser canceladas en las instalaciones de la empresa o en los medios señalados en el documento denominado Certificado de entrega.
7. Las cuotas mensuales no generan interés y por lo tanto será entendido como facilidades de pago, no como un sistema de financiamiento con intereses.
8. En caso de mora en el pago de las cuotas a cargo del adquirente, la empresa podrá exigir el cumplimiento total de la obligación sin requerimiento alguno para lo cual este contrato prestará merito ejecutivo para la ejecución de las obligaciones a cargo del adquirente.
9. Queda prohibida toda reproducción, copia, modificación, distribución o difusión del material pedagógico de la obra **EVOLVE your English** entregado al adquirente.
10. Los documentos denominados oferta pre-Contractual (F.E), brochure, conocimiento informado (COIN), constancia de entrega (C.E), membresía exclusiva (M.E) hacen parte integral de este contrato.

De acuerdo con lo anterior, no queda duda alguna, que se encuentran presentes los elementos del contrato de compraventa que son: comprador, vendedor, cosa y precio, lo cual hace devenir en título ejecutivo, pudiéndose hacer valer por la vía coercitiva las prestaciones que de allí dimanar, en tanto se trata de un documento claro, expreso y exigible.

Así, examinadas todas las cláusulas y estipulaciones del contrato de compraventa, se advierte que aparecen claramente determinados los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Para tenerlo como título ejecutivo y perfectamente ejecutable por esta vía, la que se muestra idónea para ello, en tanto y cuanto aparecen el acreedor que no es otro que la EDITORIAL SKY S.A.S, lo que se observa desde el encabezado del contrato hasta en la parte del TEST DE CONFIRMACION y demás documentos que integran el contrato, información que identifica a la entidad demandante como que la edita y comercializa el material didáctico de **EVOLVE your English®**, en el acápite de **“AUTORIZACIONES DEL ADQUIRENTE”** el comprador *“Autorizo a quién en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación dineraria que he adquirido mediante este contrato, para que en caso de mora de sesenta (60) días o más en el pago de mis obligaciones, pueda reportar, modificar, actualizar y divulgar los datos negativos de mi crédito comercial ante centrales de información comercial y/o financiera legalmente constituidas para que mi historia crediticia sea conocida por terceros; debiendo EDITORIAL SKY S.A.S. previamente informarme a la dirección que se suministre en este documento sobre el respectivo reporte, modificación, actualización o divulgación de mis datos negativos comerciales”*, es decir que en esta información, se reconoce a la demandante como acreedora y valga decir, vendedora. De igual forma se indica quien es el deudor, que claramente es el adquirente del material didáctico, o sea, el comprador. Finalmente se indica la prestación, siendo este el dinero o precio que debe pagar el comprador al vendedor por la cosa vendida, estos son los atributos de la claridad y expresividad del título ejecutivo.

En cuanto a la exigibilidad también se cumple en tanto como se indicó en los hechos de la demanda y se desprende del contrato (Inversión del Contrato) el deudor se encuentra en mora de pagar una cierta cantidad líquida de dinero respecto del valor total de la compra.

Respecto a la claridad que debe tener el título ejecutivo no atañe a la intención o voluntad de una de las partes sino al contenido que finalmente se haya plasmado y consentido por los que intervienen en él, el cual debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

+576 8842215  
+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co  
www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607  
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



El artículo 1621 del C. civil pregona que “En aquellos casos en que no apareciera voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato”. Y en este caso, resalta el material didáctico.

Se concluye entonces que, el documento presentado como título ejecutivo, efectivamente lo es: proviene del deudor pues se itera que está suscrito por el demandado en señal de aceptación de sus cláusulas, además contiene una obligación clara, expresa y exigible, en cuanto se establece quién es el acreedor, quien es el deudor y la suma de dinero para pagar en unas condiciones de plazos determinadas.

En cuanto a la exigibilidad del mismo que no es otra cosa que, se encuentre vencido el termino pactado para su pago; se tiene que tal y como se menciona en los hechos séptimo (7) y octavo (8) de la demanda, en razón a la cláusula 8 del acápite de “OBLIGACIONES CONTRACTUALES” la cual reza: “En caso de mora en el pago de las cuotas a cargo del adquirente, la empresa podrá exigir el cumplimiento total de la obligación sin requerimiento alguno para lo cual este contrato prestará merito ejecutivo para la ejecución de las obligaciones a cargo del adquirente” (subrayado fuera del texto) se hace uso en la presente demanda de dicha clausula aceleratoria, en razón al incumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas.

Aunado a la exposición minuciosa de cada uno de los apartes del “CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIAL PEDAGOGICO FISICO EVOLVE your English” se deben tener como parte integra del mismo, en razón a estar frente a un título ejecutivo complejo, todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, los cuales dan cuenta de la certeza del derecho y la aceptación concreta a las clausulas contractuales por parte del comprador y la entrega efectiva del material vendido a su comprador.

En cuanto a que la entidad demandante debe acudir a un proceso declarativo para reclamar el derecho que a esta le asiste, es indispensable resaltar que la entidad que represento cumplido con la obligación de entregar el material didáctico siendo este el objeto esencial del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones no es una cosa que deba probarse por el demandante o declararse previamente en un proceso declarativo, ya que según conceptos como la carga de la prueba es del demandado y no, del demandante a quien le corresponde probar que cumplió con sus obligaciones contractuales.

Como fue mencionada la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín ha señalado:

“ (...) que en tratándose de la exigibilidad de obligaciones contractuales ni es necesaria la declaración previa de incumplimiento de parte del deudor, ni mucho menos la prueba del cumplimiento de sus obligaciones por parte del demandante, pues dicha situación será materia de excepciones en el juicio de ejecución que en contra del primero llegue a adelantarse” (Mesa Vargas y otros contra Atlantis Gold Mines Corp., 2012).

En alusión a los principios del derecho como el de la economía procesal y el de libre acceso a la administración de justicia, en tanto que impide que el acreedor tenga que adelantar un proceso de conocimiento previo en el que se declaró el incumplimiento de su deudor, teniendo en cuenta

+576 8842215

+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co

www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607

Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas



que el proceso ejecutivo ofrece los espacios y oportunidades adecuados para que éste demuestre lo que le corresponde demostrar.

En el mismo sentido, el C.G.P. establece oportunidades para que el demandado pueda proponer excepciones de mérito y solicitar y obtener la práctica de las pruebas necesarias según los artículos 442 y 443 del C.G.P.

Así las cosas, mediante las consideraciones del auto que hoy se recursa, el documento adosado a la demanda cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma para ser un Título Ejecutivo Complejo y el cual puede ser cobrado mediante el Proceso Ejecutivo Singular, como lo es el caso; por lo cual el demandado mediante el traslado de la demanda podrá interponer las excepciones que en derecho correspondan para ejercer su defensa y en caso de alegar un incumplimiento el mismo podrá ser mataría de prueba; razón por la cual los argumentos elevados por el despacho, conlleva a la violación del derecho al acceso a la administración de Justicia de la entidad demandante.

Por lo anterior elevo ante usted la siguiente petición:

### Capítulo III.

#### SOLICITUD DE REPOSICIÓN

Solicito de manera respetuosa se reponga el auto de fecha del 22 de noviembre de 2023, notificados por estado en la fecha del 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el juzgado deniega el mandamiento de pago invocado y que en su lugar se ordene librar mandamiento de pago según las pretensiones incoadas en el escrito de demanda a favor de la entidad demandante EDITORIAL SKY S.A.S, en contra del demandado ENRIQUE ARISTIZABAL ARISTIZABAL por las razones expuestas.

Solicito que en caso de negativo se conceda el recurso de apelación correspondiente para que se resuelva la controversia.

Agradezco la atención y la valiosa colaboración,

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ  
C.C. 43.976.631  
TP. 206.130

+576 8842215  
+57 3113749953

procesosjudiciales@legaliza.com.co  
www.legaliza.com.co

Carrera 21 # 30-03 Oficina 607  
Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos, Manizales Caldas

